

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL  
ÓRGANO EJECUTIVO QUE MODIFIQUEN LA  
ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

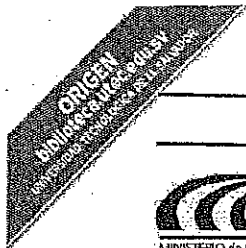
**JUNIO 1989 – MAYO 2014**

**PRESIDENTE CARLOS MAURICIO FUNES**  
**CARTAGENA**  
**PERÍODO JUNIO 2009- MAYO 2014**

**V. PERÍODO PRESIDENCIAL JUNIO 2009 A MAYO 2014**

Presidente: Carlos Mauricio Funes Cartagena

<b>Decreto Ejecutivo</b>	<b>Fecha del Decreto</b>	<b>Publicación</b>	<b>Objeto de la Reforma</b>
Decreto No. 1	1 de junio de 2009	D.O. No. 99, Tomo No. 383 del 1 de junio de 2009	Por medio de este Decreto se modificó, entre otros, el Art. 46 estableciéndose 6 Secretarías dentro de la Presidencia ; se incluye la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría Técnica de la Presidencia y Secretaría para Asuntos Estratégicos (Arts. del 7 al 11)
Decreto No. 8	24 de junio de 2009	D.O. No. 117, Tomo No. 383 del 25 de junio de 2009	Por medio de este Decreto se modificó, entre otros, el Art. 46 estableciéndose 7 Secretarías dentro de la Presidencia; se modifican atribuciones de la Secretaría Técnica de la Presidencia, y se incluye la Secretaría de Cultura (Arts. del 9 al 13)
Decreto No. 57	16 de octubre de 2009	D.O. No. 193, Tomo No. 385 del 16 de octubre de 2009	Por medio de este Decreto se modificó el Art. 53-E, incorporándose en la Secretaría para Asuntos Estratégicos, 3 Subsecretarías.
Decreto No. 2	11 de enero de 2011	D.O. No. 8, Tomo No. 390 del 12 de enero de 2011	Por medio de este Decreto se modificó el Art. 46, incorporándose la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.
Decreto No. 3	11 de enero de 2011	D.O. No. 8, Tomo No. 390 del 12 de enero de 2011	Por medio de este Decreto se modificaron los Arts. 53-D y 53-E, modificando atribuciones de la Secretaría Técnica y de la Secretaría para Asuntos Estratégicos.
Decreto No. 4	11 de enero de 2011	D.O. No. 8, Tomo No. 390 del 12 de enero de 2011	Por medio de este Decreto se modificaron los Arts. 53-C, en el sentido de incorporar la Subsecretaría de Inclusión Social.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 383	SAN SALVADOR, LUNES 1 DE JUNIO DE 2009	NUMERO 99
-------------	--	-----------

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

Pág.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	1-7
Decreto No. 2.- Créase el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	8
Decreto No. 3.- Créanse los Viceministerios de Servicios de Salud y de Políticas Sectoriales, los cuales formarán parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	9
Decreto No. 4.- Créase el Gabinete de Gestión Social.....	10-11
Decreto No. 5.- Créase el Gabinete de Gestión Económica.....	11-12
Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.- Nombres de Ministros, Viceministros, Secretarios de la Presidencia y Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas.....	13-24

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 1.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuáles se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,

- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, es necesario introducir reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de armonizar las funciones de las Secretarías actuales y crear aquéllas necesarias para la gestión de los negocios públicos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

#### REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Refórmase en el Art. 22, los incisos primero y tercero, de la siguiente manera:

"Art. 22.- El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República, debiendo actuar como Secretario del mismo, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos. Deberán asistir al Consejo de Ministros, los Secretarios de la Presidencia, cuando sean convocados por instrucciones del Presidente de la República y su participación será con voz ilustrativa, pero sin voto resolutivo. En esta última calidad participará asimismo el Secretario de dicho Consejo.

El Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo requerimiento del Presidente de la República o del Secretario Técnico de la Presidencia, convocará a los miembros de éste y a los funcionarios que por orden del Presidente de la República deban asistir a la reunión. Asimismo, llevará el Libro de Actas y hará las transcripciones que fueren necesarias."

Art. 2.- Refórmase en el Art. 23, el inciso final, de la siguiente manera:

"En ambos casos, deberá preceder convocatoria del Presidente de la República o del Secretario Técnico de la Presidencia, por medio del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos."

Art. 3.- Refórmase el Art. 24, de la siguiente manera:

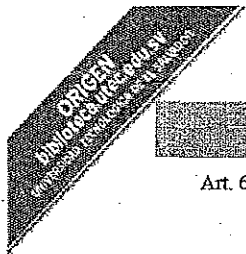
"Art. 24.- De lo tratado y resuelto por el Consejo de Ministros, se asentará Acta en el Libro especial autorizado por el Presidente de la República; tal libro será llevado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos."

Art. 4.- Refórmase el Art. 25, de la siguiente manera:

"Art. 25.- En defecto del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, corresponderá al Secretario Técnico actuar como Secretario del Consejo de Ministros."

Art. 5.- Sustitúyese en el Art. 28, el número 3), por el siguiente:

"3) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública."



Art. 6.- Sustitúyese en el Art. 35, el epígrafe y la primera parte de su inciso primero, por lo siguiente:

“Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Art. 35.- Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública:”

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

“Art. 46.- Las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. En caso de controversia sobre la interpretación de las atribuciones de las diferentes Secretarías, el Presidente de la República decidirá.

Las Secretarías de la Presidencia actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y con las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo.

Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social y Secretaría Privada.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio que prestan”.

Art. 8.- Sustitúyense en el Art. 47, los números 2) y 8), por los siguientes:

“2) Establecer las comunicaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa; propiciando además relaciones de comunicación y coordinación con los asesores legales de los demás organismos de Gobierno a efecto de información respecto del estado de los diferentes proyectos de Decretos Legislativos y Ejecutivos a ser sometidos a la consideración de la Secretaría, o del requerimiento de opiniones jurídicas”;

“8) Tramitar las credenciales de funcionarios y empleados de la Administración Pública cuando salgan del país en misiones oficiales, conforme lo establece el Art. 12 del Reglamento General de Viáticos”.

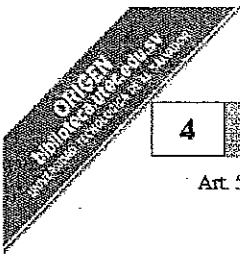
Art. 9.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo IV, por el siguiente:

#### “CAPÍTULO IV

#### DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Art. 53-A.- La Secretaría de Inclusión Social estará a cargo de un Secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. La identificación realizada en este artículo no es taxativa.

Se entiende por inclusión social y desarrollo de las capacidades de acción ciudadana un proceso permanente y dinámico orientado a permitir, desde un enfoque basado en derechos humanos, que todas las personas puedan gozar de oportunidades para participar en la vida económica, social y cultural, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de participación en la toma de decisiones que puedan vulnerar la dignidad de la persona humana.



Art. 53-B.- El Secretario de Inclusión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Propiciar un enfoque de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas, de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, propiciando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas.
- 2) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Comités y Comisiones en los que forme parte; cuando dicha atribución no haya sido conferida por ley a otra autoridad, siempre que tales Comités y Comisiones estén vinculados con el ámbito de su competencia.
- 3) Colaborar con el Presidente de la República en su función de cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales vinculadas con el ámbito de su competencia.
- 4) Proponer al Presidente de la República la suscripción y ratificación o adhesión de tratados o convenios internacionales que contribuyan a la inclusión social y al desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de los grupos que se encuentran en exclusión social.
- 5) Asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo con la eliminación de la discriminación, así como respecto a la inclusión social y acción ciudadana, proponiéndole el ejercicio de su iniciativa de ley, o la emisión de los reglamentos, decretos o acuerdos, que contribuyan al logro de sus atribuciones.
- 6) Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia.
- 7) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

Art. 10.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo V, por el siguiente:

**“CAPÍTULO V  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA**

Art. 53-D.- La Secretaría Técnica de la Presidencia estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la viabilidad técnica de las principales acciones gubernamentales. El Secretario Técnico desempeñará el rol de Coordinador del Gabinete de Gestión Económica y del Gabinete de Gestión Social, en los términos que indica este Reglamento.

La Secretaría Técnica participará en los Consejos de Ministros con voz pero sin voto.

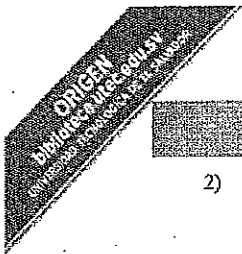
La Secretaría Técnica contratará al personal que requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores y resolverá sobre su remoción, concesión de licencias y aceptará renuncias de su personal. De igual manera, podrá contratar en forma temporal profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la misma.

Así mismo, autorizará mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales y acuerdos de cargo y descargos.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

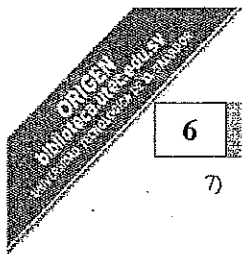
A) Atribuciones Generales:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas en las áreas económicas y sociales.



- 2) Coordinar el Gabinete de Gestión Económica y el Gabinete de Gestión Social, propiciando la optimización de sus esfuerzos y la coherencia de sus acciones, pudiendo sesionar ambos Gabinetes de manera conjunta, siempre bajo la coordinación del Secretario Técnico.
  - 3) Organizar el Sistema de Planificación Nacional y el Sistema de Estadísticas Nacionales.
  - 4) Participar y coordinar en el proceso de diseño y formulación de las políticas públicas que deban realizar las distintas entidades estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, presentando las propuestas que sean necesarias, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones.
  - 5) Favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación, y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos correspondientes a sus atribuciones, en un marco de concertación y entendimiento.
  - 6) Coordinar, priorizar y asignar la distribución de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que Gobiernos, Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras otorguen al Estado, cuando éstas carezcan de un destino específico.
  - 7) Coordinar la formulación de los programas de cooperación financiera reembolsable; así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos u obtención de cooperación internacional con Gobiernos, Organismos Internacionales y entidades extranjeras.
  - 8) Atender las responsabilidades que en las leyes o reglamentos se establezcan al Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, en lo que corresponda, siempre que tales responsabilidades no hubiesen sido atribuidas expresamente en dichas leyes o reglamentos a otra Secretaría de Estado.
  - 9) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.
- B) En tanto Coordinador del Gabinete de Gestión Económica y del Gabinete de Gestión Social, las atribuciones del Secretario Técnico serán las siguientes:
- 1) Preparar, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y en coordinación con el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, la agenda de las diferentes sesiones del Consejo de Ministros.
  - 2) Requerir al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos convoque a los integrantes del Consejo de Ministros y a las restantes personas que bajo cualquier título participarán en el mismo.
  - 3) Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo de Ministros e informar a éste sobre su cumplimiento.
  - 4) Establecer un adecuado y efectivo sistema de información y evaluación gerencial sobre la implementación de las políticas públicas y de las acciones de las entidades integrantes o adscritas al Órgano Ejecutivo, como herramienta para el seguimiento del Plan General del Gobierno.
  - 5) Mantener comunicación que facilite la coordinación con las Instituciones Oficiales Autónomas para el cumplimiento de las políticas de gobierno e informar al Presidente de la República sobre la situación general de las mismas.
  - 6) Evaluar conjuntamente con el Ministro del Ramo correspondiente, las prioridades de inversión y formular, en coordinación con la oficina encargada del presupuesto del Gobierno, la programación anual y multianual de inversiones, para someterla a la aprobación del Consejo de Ministros.





- 7) Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, conocer y evaluar las demandas extrapresupuestarias y los movimientos de fondos de las diferentes Secretarías de Estado.
- 8) Informar trimestralmente al Consejo de Ministros sobre el estado de cumplimiento del Plan General del Gobierno, así como los obstáculos encontrados en su implementación y las propuestas de modificación y de medidas correctivas que favorezcan su adecuado cumplimiento.
- 9) Las demás que expresamente acuerde el Presidente de la República.”

Art. 11.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo VI, por el siguiente:

**“CAPÍTULO VI  
DE LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

Art. 53-E.- La Secretaría para Asuntos Estratégicos estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la generación de condiciones favorables para la gobernabilidad democrática, la modernización del Estado, la transparencia de su gestión y los procesos de descentralización y desarrollo local.

El Secretario para Asuntos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas.
- 2) Coordinar el Gabinete Político, propiciando la optimización de sus esfuerzos y la coherencia de sus acciones;
- 3) Favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos gubernamentales dentro de un clima de concertación y entendimiento que propicie la gobernabilidad democrática.
- 4) Formular lineamientos y estrategias para la descentralización y el desarrollo local, dándoles seguimiento a las mismas e informando trimestralmente al Presidente de la República sobre los progresos, obstáculos y sus eventuales propuestas de enmienda.
- 5) Coordinar con las diferentes entidades estatales, la implementación de los lineamientos y estrategias para la descentralización y el desarrollo local; así como facilitar y asesorar este tipo de iniciativas locales, incluso acompañándolos en la gestión de obtención de fondos para este propósito.
- 6) Procurar la articulación de los procesos de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal.
- 7) Sistematizar y difundir entre los actores involucrados, las buenas prácticas y experiencias de la descentralización, el desarrollo local y la asociatividad municipal para enriquecer la experiencia nacional sobre la materia y mejorar los procesos de toma de decisión e implementación de acciones sobre dicho ámbito.
- 8) Gestionar, conjuntamente con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, la cooperación internacional necesaria para impulsar y promover los procesos de descentralización y de desarrollo local.

- 9) Fomentar el establecimiento de un sistema efectivo de probidad en la función pública, basado en los principios de acceso a la información pública, auditoría ciudadana, transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y responsabilidad jurídica.
- 10) Promover y coordinar la consolidación del gobierno digital como mecanismo de gestión de los asuntos públicos, en beneficio de la agilidad y calidad de los servicios, guiado por los principios de máximo aprovechamiento tecnológico, reducción de trámites, eficiencia y efectividad, además de transparencia y rendición de cuentas.
- 11) Proponer las políticas de modernización y cualificación del sector público para su aprobación por el Presidente de la República y posterior implementación y seguimiento.
- 12) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

Art. 12.- Deróganse en el Título III, los Capítulos VII y VIII.

Art. 13.- Sustitúyese el Título VI, por el siguiente:

**“TÍTULO VI  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS GABINETES DE GESTIÓN**

Art. 61.- Para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios.”

Art. 14.- Réformase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Art. 69.- El Estado Mayor Presidencial tendrá un Jefe y estará bajo las órdenes directas del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, quien será nombrado por este último, debiendo prestar la colaboración necesaria a los funcionarios de la Presidencia de la República cuando se la soliciten por razones de servicio.”

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
Ministro de Gobernación.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 363

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE JUNIO DE 2009

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 40.- Aceptase la exoneración del cargo de Magistrada Propietaria de la Corte Suprema de Justicia, a la Doctora Victoria Marina Velásquez de Avilés. ....	5
Decreto No. 47.- Prorrógase hasta el día 1 de enero de 2010, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. ....	6-7
Decreto No. 48.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2009, los efectos establecidos en la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras. ....	8-9
Decreto No. 52.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria. ....	10-11

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 8.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ....	12-15
Decreto No. 9.- Reformas al Reglamento del Consejo de Ministros. ....	16-17
Decreto No. 10.- Créase el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. ....	18

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 48.- Se da posesión del cargo de Director de la Dirección encargada de la Promoción de las Exportaciones de Bienes y Servicios Salvadoreños. ....	19
---	----

Acuerdo No. 49.- Se integra como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al Coronel Francisco Luis Silva Ávalos. ....	19
---	----

Acuerdos Nos. 60, 64, 66, 67, 68, 69, 73, 75, 76 y 78.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública. ....	20-24
---	-------

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nuevos estatutos de la Fundación Hilda Rothschild para la Educación de la Mujer y la Niñez y Decreto Ejecutivo No. 76, aprobándolos. ....	25-33
---	-------

#### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Jesús es Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 149, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	34-36
--	-------

### MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1272, 29, 38, 48, 50, 93, 102, 141, 142, 207, 349, 385, 541, 451, 773, 788 y 870.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Hacienda. ....	37-78
---	-------

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 8****EL CONSEJO DE MINISTROS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,
- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República, de las Secretarías de Estado y otras instituciones del Órgano Ejecutivo, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de armonizar las funciones de las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo involucradas en la mencionada nueva organización de aquellas, todo con el propósito de una adecuada gestión de los negocios públicos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA las siguientes:****REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

**Art. 1.-** Refórmase en el Art. 27-A, el inciso final, de la siguiente manera:

“Asimismo, los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán participar en los trabajos de los Gabinetes de Gestión que el Presidente de la República les encomiende.”

**Art. 2.-** Introdúcese en el Título II, el Capítulo I con su respectivo epígrafe, de la siguiente manera:

“Capítulo I

De la Enumeración y Precedencia de las Secretarías de Estado.”

**Art. 3.-** Sustitúyese en el Art. 32, el número 6.- por el siguiente:

“6.- Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República, conforme a lo establecido por la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador.

**Art. 4.-** Intercálase entre los Arts. 32 y 34, el Art. 33, de la siguiente manera:

“**Art. 33.-** Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponden especialmente al Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, las siguientes:

- a) Gestionar recursos ante las entidades de la cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones y las prioridades definidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones en especie.
- b) Trabajar en coordinación con las diferentes Secretarías de Estado, con el objeto de crear sinergias en la gestión y mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia.
- d) Propiciar la participación activa y coordinada de todos los sectores y actores involucrados con la cooperación internacional: cooperantes, instituciones nacionales, gobiernos locales, universidades, institutos de desarrollo tecnológico, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil.
- e) Ser el enlace, coordinador y articulador en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de la Declaración de París, el Plan de Acción de Accra y otros compromisos y acuerdos con la comunidad internacional.

- f) Desempeñar un rol activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales de cooperación al desarrollo, con el objetivo de presentar propuestas y aumentar nuestra recepción de ésta.
- g) Promover, estrechar y profundizar las relaciones con las fuentes cooperantes actuales y realizar acercamientos con potenciales cooperantes, resaltando los logros del país, la capacidad de gestión y ejecución, la transparencia en el manejo de los recursos y la capacidad de gestión de proyectos.
- h) Coordinar con el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, con el propósito de aprovechar la red de representaciones consulares y diplomáticas, con el objeto de diversificar e identificar potenciales fuentes cooperantes.
- i) Analizar e identificar mecanismos alternos, especiales e instrumentos innovadores de financiamiento externo, con el fin de modernizar el sector productivo, el comercio y la inversión, mediante la concertación y el diálogo permanentes con los actores de la cooperación internacional para el desarrollo.”.

**Art. 5.-** Sustitúyese en el Art. 34, el número 8), por el siguiente:

“8) Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y del Diario Oficial.”.

**Art. 6.-** Refórmase en el Art. 37, el número 7.- de la siguiente manera:

“7.- Promover el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales.”.

**Art. 7.-** Derógase en el Art. 38, el número 25.-

**Art. 8.-** Refórmanse en el Art. 38, los números 26.- y 28.-, de la siguiente manera:

“26.- Editar o coordinar la edición de libros de texto y material didáctico para el cumplimiento de sus fines;

28.- Solicitar, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, becas de estudio a los países amigos para jóvenes graduados, personal docente, técnicos y administrativos,”.

**Art. 9.-** Sustitúyese en el Art. 46, el inciso tercero, por el siguiente:

“Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Cultura y Secretaría Privada.”.

**Art. 10.-** Sustitúyense en el Art. 47, los números 15) y 16), adicionándose el número 17), de la siguiente manera:

“15) Asistir y darle apoyo, cuando sea necesario, a los Gabinetes de Gestión;

16) Extender certificaciones de los Puntos de Acta de las Sesiones de Consejo de Ministros, al igual que de los Acuerdos, Resoluciones y de las Actas de Juramentación de Funcionarios que se llevan en esta Presidencia; y,

17) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.”.

**Art. 11.-** Sustitúyense en el Art. 52, los números 10. y 12., adicionándose el número 13., de la siguiente manera:

“10. Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Presidente de la República directamente o por medio del Secretario Técnico de la Presidencia;

12. Llevar la dirección y administración de Radio El Salvador y de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, previa autorización otorgada al efecto por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones; colaborando con el Ministerio de Educación respecto de los programas educativos que pudieren ser promovidos por estos medios; y,

13. Recibir, tramitar y responder toda correspondencia de carácter protocolaria relacionada con la presentación de credenciales y visitas oficiales, así como lo relacionado con actos y reuniones que presida el Presidente de la República.”.

**Art. 12.-** Sustitúyese en el Art. 53-D, específicamente en la letra A), el número 3) y adiciónese la letra C) que comprende las funciones de la Subsecretaría Técnica, de la siguiente manera:

“3) Organizar el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Estadísticas e Indicadores y coordinarlos.”.

#### C) FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA:

##### Objetivo General:

Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en la definición de estrategias que permitan al Presidente de la República el desarrollo eficiente de los planes de Gobierno.

##### Funciones a realizar:

- a) Autorizar trámites administrativos de la Secretaría Técnica de la Presidencia.

- b) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- c) Representar al Secretario Técnico de la Presidencia en las instancias en que por ley estuviere establecido y de igual manera en las asignaciones que el Secretario Técnico de la Presidencia le indique.
- d) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en las diversas actividades relacionadas con el área social.
- e) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones antes descritas, lo mismo que su remoción; conceder licencias de conformidad con la ley y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia; contratar en forma temporal a profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de dicha Secretaría.
- f) Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo.
- g) Formular en coordinación con las instituciones correspondientes los programas de asistencia técnica; gestionar y negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado.
- h) Formular y gestionar los programas de cooperación financiera, así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras, e,
- i) Las demás atribuciones que le designe el Secretario Técnico de la Presidencia y las que le señale el presente Reglamento. “.

**Art. 13.-** Adiciónase al Título III, el Capítulo VII y su contenido, de la siguiente manera:

“Capítulo VII

De la Secretaría de Cultura.

**Art. 53-F.-** La Secretaría de Cultura contribuirá, desde sus competencias, a propiciar un cambio cultural que genere procesos sociales hacia la cultura de la creatividad y del conocimiento, sustento de una sociedad con oportunidades, equidad y sin violencia.

La Secretaría de Cultura estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la conservación, fomento y difusión de la cultura; proponiendo políticas culturales y planificando, organizando y dirigiendo las diversas formas de investigación, formación artística, apoyo a la creación popular, salvaguarda, restauración y difusión del Patrimonio Cultural del país.

El Secretario de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, promover, fomentar, propiciar y facilitar el desarrollo de la política cultural y artística nacional.
- b) Estimular y fortalecer la participación de los distintos sectores sociales en el quehacer cultural y artístico nacional.
- c) Fomentar y fortalecer la creatividad, la identidad y la memoria histórica.
- d) Facilitar el acceso al conocimiento, la información cultural y los valores humanos.
- e) Estimular el diálogo cultural y potenciar el trabajo intersectorial por la cultura.
- f) Propiciar las relaciones culturales y artísticas con países amigos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Fomentar, promover y coordinar los procesos de conservación, protección, restauración y preservación del patrimonio cultural del país.
- h) Apoyar y fomentar el rescate de las tradiciones, costumbres y vida cultural de las comunidades.
- i) Impulsar procesos de desarrollo socio cultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.
- j) Apoyar las iniciativas culturales de las mujeres y los jóvenes y propiciarlas.
- k) Impulsar procesos participativos de concertación para la cultura y las artes.
- l) Estrechar y desarrollar vínculos culturales con la comunidad salvadoreña en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m) Propiciar el desarrollo de las escuelas de artes en las distintas disciplinas.
- n) Gestionar recursos nacionales e internacionales que fortalezcan la realización de los proyectos de la Secretaría de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo correspondiente a recursos internacionales o con las instancias que corresponda en atención a la naturaleza de los recursos.
- o) Ejecutar las políticas de desarrollo cultural en coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales.
- p) Apoyar las iniciativas en materia cultural promovidas por entidades independientes, no gubernamentales, asociativas o privadas.
- q) Organizar la Secretaría de Cultura con la estructura idónea para cumplir las atribuciones que le competen y las políticas que al efecto se formulen.

- r) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la República u otras que, en relación a la política cultural y artística del país, les sean conferidas por el ordenamiento jurídico del país.

**Art. 53-G.-** Todos los aspectos relacionados con el Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría de Cultura, continuará siendo cubierto por el Presupuesto asignado para el presente ejercicio financiero fiscal 2009 al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, en la parte que le corresponde dentro del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Para el Presupuesto de Funcionamiento que corresponde al ejercicio financiero fiscal de 2010, la Secretaría en mención tendrá su asignación dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Se trasladan a la Presidencia de la República el personal y los bienes que forman parte del Patrimonio de CONCULTURA.”

**Art. 14.-** Refórmase el Art. 55, de la siguiente manera:

“**Art. 55.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán establecer unidades de planificación encargadas de preparar programas y proyectos de sus respectivos sectores, conforme a las normas establecidas en los planes de desarrollo económico y las dictadas por la institución respectiva.”

**Art. 15.-** Refórmase el Art. 56, de la siguiente manera:

“**Art. 56.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán integrar las Comisiones y/o Comités de Planificación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que señalan los planes de desarrollo, en base a los lineamientos dictados por la institución respectiva.”

**Art. 16.-** Refórmase el Art. 57, de la siguiente manera:

“**Art. 57.-** Los Ministerios y demás instituciones del sector público están en la obligación de proporcionar a la Secretaría Técnica de la Presidencia, toda la información que solicite ésta, relacionada con el cumplimiento de sus funciones.”

**Art. 17.-** Adiciónase el Art. 59-A, de la siguiente manera:

“**Art. 59-A.-** El Presidente de la República designará al Gobernador Propietario y al Suplente ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE”.

**Art. 18.-** Refórmase el Art. 71, de la siguiente manera:

“**Art. 71.-** En la Presidencia de la República habrá los colaboradores que determine el Presidente de la República, los que desarrollarán sus funciones bajo las diferentes modalidades de prestación de servicios, en atención a las necesidades del servicio, quienes estudiarán, dictaminarán y resolverán los asuntos que les encomienden el Presidente de la República y los Secretarios de la Presidencia.”

**Art. 19.-** Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o a sus titulares; al igual que todo lo relacionado con los contratos celebrados y obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, los que se entenderá han sido suscritos con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Lo propio se entenderá para el caso de la Secretaría Nacional de la Familia y de la Secretaría de la Juventud, cuyas menciones acerca de ellas y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Inclusión Social; al igual que todo lo relacionado con los contratos que se hayan celebrado con las mencionadas Secretarías, y las obligaciones contraídas, acerca de los cuales deberá entenderse que han sido suscritos con la Secretaría de Inclusión Social.

No obstante la dirección y administración de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural han sido asignadas a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el Presupuesto de Funcionamiento de los mismos continuará durante el presente ejercicio financiero fiscal 2009 asignado al Ministerio de Gobernación, en el caso de la radiodifusora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; y asignado al Ministerio de Educación, en el caso de la estación televisora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; presupuestos que a partir del año 2010 aparecerán asignados dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Para el caso del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, las menciones acerca del mismo y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Cultura.

**Art. 20.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 92, de fecha 23 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 369, del 17 de octubre de ese mismo año, a través del cual se creó el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA.

**Art. 21.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
Ministro de Gobernación.

## DECRETO No. 9

## EL CONSEJO DE MINISTROS,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, habrá un Consejo de Ministros integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la República, así como por los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces;
- II. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar su propio Reglamento;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, emitido por el Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 312, del 24 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Consejo de Ministros, cuyo objeto es regular el funcionamiento del citado Consejo, a fin que cumpla con sus atribuciones constitucionales; y,
- IV. Que es necesario introducir las pertinentes reformas al Decreto a que se refiere el considerando anterior, con el propósito que guarde la debida armonía con la legislación secundaria relacionada al mismo, especialmente con disposiciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con el fin de contribuir al desarrollo de una correcta gestión pública.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

## DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 3, el ordinal 5º. de la siguiente manera:

“5º. Proponer a la Asamblea Legislativa la suspensión de garantías constitucionales a que se refiere el artículo 29 de la Constitución”;

Art. 2.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Art. 4.- La convocatoria para la instalación del Consejo de Ministros será realizada por orden del Presidente de la República, o a requerimiento del Secretario Técnico de la Presidencia, comunicada a través del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos a cada uno de los Ministros o a quien haga sus veces, así como a los invitados que en relación a los temas a tratar se requiera su asistencia”.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

“Art. 5.- El Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos será el Secretario del Consejo de Ministros.



En caso de ausencia o impedimento del titular, temporal o permanente, este cargo lo desempeñará el Secretario Técnico de la Presidencia y si ambos faltaren, dicho cargo será desempeñado por el Ministro del Ramo que corresponda conforme el orden de precedencia que se establece en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo”.

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 7, por el siguiente:

“Art. 7.- La agenda para las sesiones del Consejo de Ministros será elaborada por el Secretario Técnico de la Presidencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y en coordinación con el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, pudiendo incluir en aquélla los temas que discrecionalmente indique o seleccione el Presidente de la República, con base en las propuestas presentadas por los Ministros con la anticipación debida”.

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

“Art. 11.- El Secretario Técnico de la Presidencia tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo de Ministros e informar a éste sobre su cumplimiento”.

Art. 6.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Cuando de conformidad a sus atribuciones el Consejo de Ministros deba emitir Decretos, éstos serán autorizados y firmados por el Presidente de la República y el Ministro que se indique en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo o quien haga sus veces y serán publicados en el Diario Oficial”.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2009

NUMERO 193

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Art. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Carta Enmienda suscrita por el Ministro de Hacienda, mediante la cual se solicita al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, realizar las enmiendas relacionadas con las disposiciones de tasas de interés y pagos por anticipado de diferentes contratos de préstamos y Decreto Legislativo No. 126, aprobándola..... 4-15

Decreto No. 127.- Reformas al Decreto Legislativo No. 647, de fecha 6 de diciembre de 1990, en el cual se establecieron las Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación..... 16-17

Decreto No. 128.- Concedáse permiso al ciudadano salvadoreño, Señor Embajador, Don Joaquín Alexander Maza Martelli, para que acepte condecoración que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia..... 18

Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Miami, 1998); Acuerdo Ejecutivo No. 1035 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 129, ratificándolo..... 19-170

Decreto No. 130.- Reformas a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, departamento de San Vicente..... 171-172

Decreto No. 134.- Se autoriza transferencia de bienes inmuebles a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma..... 173-174

Decreto No. 136.- Declárase al señor José Bernardo Pacheco, "Hijo Meritísimo de El Salvador"..... 179-180

Decreto No. 137.- Autorízase la inhumación de los restos mortales del Presbítero Rafael Antonio Benavides Campos, en el Templo Parroquial de San Rafael Oriente..... 180-181

Decreto No. 139.- Concedáse permiso al ciudadano salvadoreño, Don Pedro Antonio Escalante-Arce Mena, para que acepte condecoración que le ha conferido la Presidenta de la República de Chile, Dra. Michelle Bachelet Jeria..... 182

Decreto No. 159.- Se prorroga hasta el 15 de diciembre de 2009, los efectos establecidos en la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras..... 183-184

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 55.- Declárase Estado de Emergencia en la zona suroriental de la Colonia Llano Verde, municipio de Hoopango..... 185-186

Decreto No. 57.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo..... 187-189

Decreto No. 63.- Normas para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional..... 190-192

Decreto No. 64.- Créase el Consejo Económico y Social, como un foro institucional permanente que tiene como objetivo central facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la agenda económica y social..... 193-195

Acuerdos Nos. 181, 212, 223, 229, 242, 243 y 244.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... 196-198

Acuerdos Nos. 231 y 232.- Nombramiento de personal para el manejo de fondos de la Secretaría de Inclusión Social..... 199-202

Acuerdo No. 238.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... 203

Acuerdo No. 246.- Delegación de funciones en la Jefe del Área de Administración Financiera, de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República..... 203

Acuerdo No. 247.- Se nombra a Pagadora Auxiliar de la Secretaría Técnica de la Presidencia..... 204

DECRETO No. 57

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Rámbos de la Administración;
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; y,
- V. Que de conformidad a la misma disposición a que alude el considerando anterior, cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio que presta; razón por la cual, la Secretaría para Asuntos Estratégicos necesita contar dentro de su organización interna con algunas Subsecretarías que le permitan cumplir específicamente con su atribución de fomentar el establecimiento de un sistema efectivo de probidad en la función pública; basado en los principios de acceso a la información pública, auditoría ciudadana, transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y responsabilidad jurídica; así como la de sistematizar y difundir entre los actores involucrados, las buenas prácticas y experiencias de la descentralización; el desarrollo local y la asociatividad municipal para enriquecer la experiencia nacional sobre la materia; al igual que la de proponer las políticas de modernización y cualificación del sector público, a fin de implementarlas y darles seguimiento; y finalmente, la de favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento a procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos, propiciando con ello la gobernabilidad democrática; por lo que es entonces menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo para cumplir con los propósitos esbozados en estos considerandos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Art. I.- Sustitúyese en el Art. 53-E, en su inciso segundo, el primer párrafo y adiciónanse las letras B), C) y D) que comprenden las funciones de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, las de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización y las de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, de la siguiente manera:

A) El Secretario para Asuntos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

B) **FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:**

**Objetivo General:**

Apoyar al Secretario para Asuntos Estratégicos en cuanto a fomentar el establecimiento de un sistema efectivo de probidad en la función pública, basado en los principios de acceso a la información pública, auditoría ciudadana, transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y responsabilidad jurídica.

**Funciones a realizar:**

- a) Apoyar al Secretario para Asuntos Estratégicos en la implementación y sistematización de la transparencia como eje fundamental de la actuación de la Administración Pública;
- b) Edificar el Sistema de Transparencia Nacional;
- c) Formular los lineamientos, estrategias y acciones para la transparencia de la gestión del Gobierno;
- d) Fomentar y dar seguimiento a la contratación de la actuación de la Administración Pública;
- e) Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, promoviendo el acceso a la información pública;
- f) Garantizar la transparencia a través de la coordinación y el seguimiento de las instancias auditoras en las instituciones del Gobierno central;
- g) Promover la ética como eje transversal en todas las instituciones del Estado;
- h) Instalar ventanillas de entrega de información pública y abrir oficinas de quejas y denuncias con garantías y mecanismos de protección a denunciantes e indagación de indicios suficientes para efectos probatorios;
- i) Promover la aprobación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública;
- j) Generar convenios con instituciones académicas y tanques de pensamiento para la creación de centros de depósito y acceso de información pública estratégica;
- k) Crear un sistema de incentivos a la transparencia y a la participación ciudadana a nivel local vinculado a las transferencias y ventanillas de financiamiento del Gobierno nacional; y,
- l) Garantizar la coordinación de los sitios web para los fines especificados en el marco de la transparencia.

**(C) FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN:****Objetivo General:**

Apoyar al Secretario para Asuntos Estratégicos a fin de sistematizar y difundir entre los actores involucrados, las buenas prácticas y experiencias de la descentralización, el desarrollo local y la asociatividad municipal para enriquecer la experiencia nacional sobre la materia.

**Funciones a realizar:**

- a) Coordinar la implementación de los lineamientos y estrategias para la descentralización y desarrollo local como herramientas para el desarrollo territorial;
- b) Asesorar y fomentar iniciativas locales de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal;
- c) Coordinar la articulación de los procesos de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal con participación de organizaciones económicas y de la sociedad civil;

- d) Sistematizar y difundir experiencias y mejores prácticas de procesos de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal a nivel nacional;
- e) Colaborar con la gestión, negociación, coordinación y administración de la cooperación internacional necesaria a los procesos de descentralización, desarrollo local y territorial;
- f) Participar en el seguimiento de los procesos de descentralización, desarrollo local y territorial; y,
- g) Coordinar el Consejo Nacional de Desarrollo Territorial y Descentralización.

**D) FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO:**

**Objetivo General:**

Apoyar al Secretario para Asuntos Estratégicos en cuanto a proponer las políticas de modernización y cualificación del sector público, a fin de implementarlas y darles seguimiento; así como la de favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento a procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos, a fin de propiciar la gobernabilidad democrática.

**Funciones a realizar:**

- a) Apoyar al Secretario para Asuntos Estratégicos en la creación de condiciones favorables para la acción del Gobierno;
- b) Coadyuvar en el desarrollo, coordinación y seguimiento de los procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos para facilitar el Plan General del Gobierno;
- c) Colaborar con el Secretario para Asuntos Estratégicos en los diversos temas y actividades relacionados con la gobernabilidad;
- d) Representar al Secretario para Asuntos Estratégicos en los procesos de diálogo, concertación o negociación que éste indique;
- e) Promover y facilitar la implementación de las decisiones y proyectos gubernamentales dentro de condiciones de concertación y entendimiento con los diversos sectores involucrados; y,
- f) Las demás funciones que le designa el Secretario para Asuntos Estratégicos y las que le señale el presente Reglamento.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 398 | SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2011 | NÚMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original; por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
Decreto No. 555.- Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas.....	4-7	<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Decreto No. 566.- Declárase al señor Juan José Sabines Guerrero, "Noble Amigo de El Salvador". .....	8-10	Acuerdo No. 466-E-2010.- Se ajustan tasas por la actualización de registro a US\$0.51 por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de renovación de su registro. ....	25-26
Decreto No. 567.- Declárase al Doctor José Nicolás Astacio Soria, "Notable Médico de El Salvador". .....	10-11	Acuerdo No. 467-E-2010.- Se ajustan multas por las infracciones cometidas por usuarios que consumen energía eléctrica. ....	26-27
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Lolotique. ....	28-29
Decretos Nos. 2, 3, 4 y 5.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ....	12-18	Decretos Nos. 9 y 1.- "Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión" y Presupuesto para el Ejercicio 2011, de la municipalidad de San Vicente. ....	30-35
<b>MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN</b>		Decreto No. 7.- Ordenanza Municipal para Regular la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas en el Municipio de San Francisco Menéndez. ....	36-43
Acuerdo No. 15-0977.- Se reconoce a la Profesora Zoila Silvia García Pinto, como Directora del Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno de San Bartolo. ....	19	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Acuerdos Nos. 15-1197 y 15-1292.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Evelyn Michelle Argumedo Sánchez y Alicia Marfa Bonilla Lozano. ....	19-20	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>Declaratoria de Herencia</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Cartel No. 33.- Osiris de la Paz Ramos Aguilar (1 vez) ...	44
Acuerdos Nos. 1401-D, 1475-D, 1495-D, 1499-D, 1505-D, 1524-D, 1532-D, 1535-D, 1542-D, 1548-D, 1558-D, 1583-D, 1585-D, 1593-D, 1595-D, 1605-D y 1611-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	21-24	Cartel No. 34.- José Francisco Argueta Portillo (1 vez) ...	44

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 2.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que siendo la persona humana el origen y el fin de la actividad del Estado, el que está obligado a asegurar a los habitantes de la República el goce de una vida digna en la que pueda desarrollarse de una manera integral;
- II. Que una parte fundamental de dicha obligación consiste en proporcionar las medidas adecuadas para disminuir el impacto que puedan causar los fenómenos naturales, tales como los atmosféricos, volcánicos, sísmicos y otros causados por ciertas actividades humanas, tal el caso de la deforestación y contaminación del medio ambiente;
- III. Que el Órgano Ejecutivo debe crear las instituciones que fueren menester para que dichos fenómenos no causen efectos devastadores como la pérdida de vidas humanas y materiales;
- IV. Que anteriormente se ha establecido la actividad del Estado de una manera reactiva a dichos fenómenos, olvidando que los desastres no son naturales, sino los fenómenos que los causan; pudiendo interferir en las medidas adecuadas para disminuir la vulnerabilidad, más no la naturaleza que se encuentra en permanente cambio;
- V. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; mismo que ha sido emitido por Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha;
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; y,
- VII. Que en virtud de lo anterior y en vista de la vulnerabilidad a la acometida de los fenómenos naturales que está enfrentando el territorio nacional, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de incluir dentro de su texto una Secretaría de la Presidencia de la República que cuente con la capacidad necesaria para el cumplimiento de esta función que le es propia a la institución Presidencia de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Art. 1.- Sustitúyense en el Art. 46, los incisos primero y tercero, por los siguientes:

"Art. 46.- Las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y podrán implementar o ejecutar algunas acciones, siempre y cuando estén expresamente facultadas de conformidad al presente Reglamento. En caso de controversia sobre la interpretación de las atribuciones de las diferentes Secretarías, el Presidente de la República decidirá."

"Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Cultura, Secretaría Privada y Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad."

Art. 2.- Adiciónase al Título III, el Capítulo VIII y su contenido, de la siguiente manera:

"Capítulo VIII

De la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.

Art. 53-H.- La Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad es el ente rector dentro del Órgano Ejecutivo encargado de llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir y erradicar la vulnerabilidad que actualmente presenta el territorio nacional frente a fenómenos naturales y humanos.

La Secretaría en mención estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la República en todo lo relativo a las políticas y acciones para erradicar y prevenir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales;
- b) Desarrollar criterios y metodologías que apoyen la investigación científica a fin de identificar y reducir amenazas y vulnerabilidades, buscando la cooperación con instituciones nacionales e internacionales que cuenten con el conocimiento necesario para aportar en este tema;
- c) Elaborar, proponer y desarrollar programas, proyectos y acciones nacionales que mejoren las situaciones de vulnerabilidad que se presentan en todo el territorio nacional;
- d) Fortalecer y promover acciones y procesos de reducción del riesgo como un elemento de la estrategia nacional;
- e) Concurrir a los Consejos de Ministros y a cualquier otra sesión de trabajo, cuando sea requerido al efecto;
- f) Crear o colaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación u otra institución, en la producción de textos u otro tipo de material audiovisual, informativo y divulgativo que tenga como finalidad la prevención y el combate a la vulnerabilidad;
- g) Cooperar con todas las instituciones públicas, en especial con el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a fin de promover políticas y acciones tendientes al combate de la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales y humanos;
- h) Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Presidente de la República directamente, quien le podrá delegar potestades que le establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- i) Podrá administrar el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, previo Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda en uso de las facultades legales; coordinando, en caso de siniestros, con el Ministerio de Gobernación, la transferencia y utilización de los recursos necesarios para atender la emergencia que para tal efecto se haya declarado;
- j) Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros y de otra índole para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere la presente disposición;
- k) Fomentar la participación de la sociedad civil en los procesos de reducción del riesgo, capacitando a las poblaciones de las zonas de riesgo y al personal responsable de coordinar y dirigir dichas actividades, todo ello en coordinación con, las municipalidades, los gobernadores departamentales y comisiones comunales;



DECRETO No. 4.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º. de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 24 del Consejo de Ministros, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de la misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual tiene por objeto determinar la estructura del citado Órgano, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del mismo;
- III. Que de conformidad al Art. 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, las Secretarías de la Presidencia de la República, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Inclusión Social, son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y con las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo;
- IV. Que es necesario asegurar un adecuado funcionamiento de la Secretaría de Inclusión Social, en especial en aquellos casos de ausencia de su titular, cuya regulación se establecerá a través del presente Decreto; y,
- V. Que a tales efectos y según lo estipulado por el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo citado en el tercer considerando, cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio que prestan; razón por la cual la Secretaría de Inclusión Social necesita contar dentro de su organización interna con una Subsecretaría de Inclusión Social que coadyuve con el cumplimiento eficaz de sus atribuciones establecidas en el aludido Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase en el Título III De Las Secretarías de la Presidencia de la República, específicamente en el Capítulo IV De La Secretaría de Inclusión Social, el Art. 53-C, de la siguiente manera:

"Art. 53-C.- La Secretaría de Inclusión Social contará con un Subsecretario de Inclusión Social, a quien le corresponderá:

- a) Sustituir al Secretario de Inclusión Social en los casos de ausencia y ejercer interinamente la titularidad del Despacho, previa emisión del respectivo Acuerdo;
- b) Suscribir en nombre institucional la correspondencia que le haya sido derivada por el Secretario de Inclusión Social, siguiendo sus instrucciones;
- c) Representar al Secretario de Inclusión Social en las instancias en las que por ley estuviere establecido, incluyendo en aquellos organismos o entidades colegiadas de las que forma parte el primero, previa autorización del Secretario de Inclusión Social;

- d) Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Inclusión Social, siguiendo los lineamientos del Secretario de Inclusión Social;
- e) Cumplir y garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos del Secretario de Inclusión Social;
- f) Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales, así como de los planes de trabajo de las diferentes direcciones de la Secretaría; y,
- g) Las demás que le sean instruidas directamente por el Secretario de Inclusión Social o por el Presidente de la República.

Art. 2.- La actual Dirección General de la Secretaría de Inclusión Social se transforma en Subsecretaría de Inclusión Social, para lo cual deberán realizarse los ajustes correspondientes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

---

DECRETO No. 5.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 159, inciso 1° de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes ramos de la Administración;
- II. Que de conformidad al artículo 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y su propio reglamento;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que dicho Reglamento materialmente constituye una norma jurídica autónoma, que goza de la misma jerarquía normativa que la ley, lo que es acorde con los postulados de independencia e indelegabilidad de funciones entre los Órganos del Estado, elementos esenciales de nuestro modelo constitucional; en tal sentido, es facultad inherente del Órgano Ejecutivo determinar su propia organización y competencia, dentro del límite establecido por la Carta Magna;

- V. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo rector de la salud en el país y como tal, debe promoverla en su más amplio concepto, debiendo ser separadas de su ámbito de actuación y responsabilidades las labores de asistencia social, habida cuenta que existen en la actualidad otros organismos de Gobierno que se encargan de este tipo de labores relacionadas con la asistencia social de las que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se ha venido encargando; aparte que el término "Pública" en tal denominación se asocia con la acción gubernamental, esto es, con el sector público o estatal, pues existen otros conceptos que incluyen, a más de la participación del Estado, la de la comunidad organizada, utilizándose también el término en mención para identificar a la salud pública con aquellos servicios que se aplican en el campo del medio ambiente, como los relativos al saneamiento ambiental y los programas de atención materno infantiles, entre otros;
- VI. Que a los efectos esbozados en los considerandos que anteceden, es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con el fin de dejar definida con claridad la nueva denominación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, acorde a los conceptos argüidos anteriormente y considerando también que como tal, el citado Ministerio es el que debe promover la salud en el país en su más amplio concepto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 28, el número 10), por el siguiente:

"10) Ministerio de Salud;"

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 42, el epígrafe, la primera parte de su inciso primero y el número 1.- por lo siguiente:

"MINISTERIO DE SALUD

Art. 42. Compete al Ministerio de Salud:

1.- Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política;"

Art. 3.- A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares. De igual manera, todos los contratos celebrados y las obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán entenderse celebrados y contraídos con el Ministerio de Salud.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.